

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA

Magistrado: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Pereira, octubre tres (3) de 2022

Expediente. 66682-31-03-001-**2021-00174**-01

Estando el asunto a despacho para decidir de fondo, se observa que no existe sustentación respecto del recurso de apelación propuesto por la entidad demandada y la coadyuvante COTTY MORALES CAAMAÑO, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, el 21 de septiembre de 2021.

No obstante lo anterior, ninguna consecuencia adversa le podrá ocasionar, toda vez que tal exigencia no es necesaria, si en cuenta se tiene que desde el umbral de la interposición de la alzada los recurrentes exponen de manera completa los reparos por los que están en desacuerdo con la providencia judicial, por lo que no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación.

Entonces, como desde la formulación del recurso se expusieron por parte de los apelantes los reparos y no simplemente de forma enunciativa, téngase por sustentada la apelación con los argumentos que expusieron en primer grado, como así se ve en los archivos “51 y 52”, “01. CuadernoPrincipal”, “01PrimeraInstancia”, expediente digital. Ello, con apoyo en las sentencias STC5630-20121, STC5497-2021, STC5790-2021 y SC3148 de 2021.

Así las cosas, por secretaría, córrase el traslado para el ejercicio de la réplica, a la parte contraria.

Frente a la solicitud del señor Gerardo Herrera, basta decir que no se tendrá en cuenta, lo anterior por cuanto que, este sí apeló en primera instancia, solo que su recurso fue extemporáneo, y el parágrafo del artículo 322 del CGP establece “**La parte que no apeló** podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo. (...)”, es claro que el accionante apeló, pero se itera, no lo hizo oportunamente.

Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto.

El canal de comunicación con la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0019b6d1b176af1c1287ab9982607be815b27dcb82f086c36480102c7458ecb9**

Documento generado en 03/10/2022 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>